

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

**ACUERDO N° 1308:** En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los **19** días del mes de diciembre de dos mil diecisiete se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Diego Fernando Alvarez**, **Sra. María Soledad Sciú** y **Dr. Alejandro César Odasso**, con la actuación del Secretario, Dr. Eduardo Oscar Collado. -----

**ACORDARON:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para el cargo de Fiscal de la Tercera Circunscripción Judicial (Expte. n° 356/16).-----

Visto y Considerando: que la Ley 2934 (BO 3228, 21/10/2016) suspendió la vigencia de los artículos 22, 23 y 25 de la Ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– por el plazo de dos años y, entre otras disposiciones, estableció que la entrevista personal pública debe tener lugar en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. -----

Asimismo, dispuso que los postulantes sean notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes. -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas y asignarle el puntaje respectivo, a saber: -----

**PRIMERO:** Calificación final de la prueba de oposición escrita. En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita identificados con las letras B, C, D y F del expediente n° 356/16–, los postulantes,



teniendo en cuenta la cuestión de fondo y la legislación vigente al momento de resolver, debieron formular una acusación conforme lo dispuesto en el Código Procesal Penal de La Pampa (arts. 295 y cc.) y responder, fundadamente, los interrogantes formulados por este Consejo en el sobre que se les proveyó para la prueba.-----

Con base en los criterios de valoración establecidos por el artículo 3 de la Ley 2934 y las disposiciones contenidas en el Código Penal de la Nación y en el Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa, este Cuerpo considera pertinente referir en cada caso lo siguiente: -----

**Postulante letra B:** el escrito elaborado presenta una estructura satisfactoria y ordenada y la acusación respeta los requisitos formales del art. 295 del CPP. La pertinencia y el rigor de los fundamentos exhiben un análisis adecuado pero un tanto breve. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico del caso se encuadran en el marco de la Ley 26485. El lenguaje utilizado es atinente a la técnica jurídica. Formula la acusación con base en los delitos de lesiones leves agravadas y amenazas simples, en concurso real (cfr. arts. 89, 80 inc. 1, 92, 149 bis, 55, todos del CP) por lo que la solución propuesta es admisible, dentro del marco de lo opinable. -----

En cuanto a los interrogantes que se le formularon (preguntas 1 a 5), las respuestas, en general, son un tanto breves, pero correctas en lo técnico. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **dieciocho puntos con noventa centésimos (18,90)**. -----

**Postulante letra C:** El escrito de acusación respeta los requisitos formales del art. 295 del CPP. El rigor y la pertinencia de los fundamentos esgrimidos, si bien no se sustentan en normativa nacional y convencional

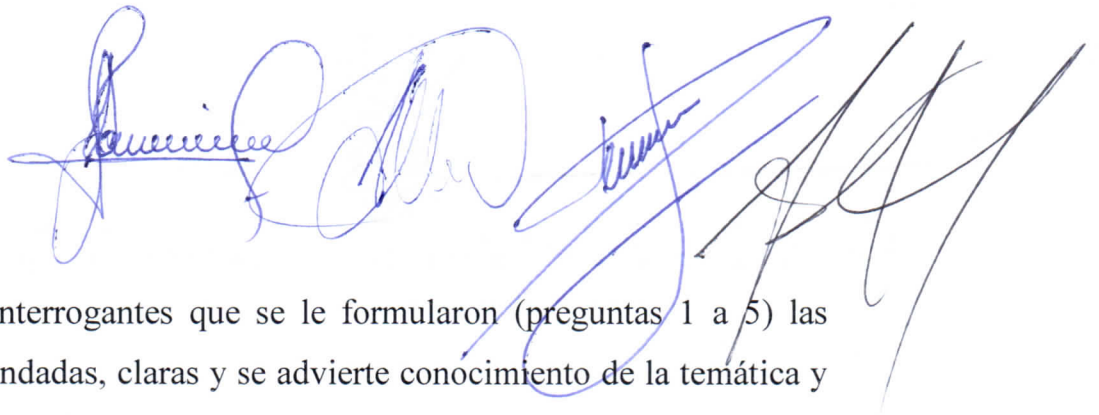
## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

vinculada con la temática de violencia de género, revelan una valoración adecuada de los hechos y de la prueba del caso en el marco de la temática. La aplicación del derecho es correcta en cuanto formula acusación en los delitos de lesiones leves calificadas en concurso real con el delito de amenazas simples (cfr. arts. 89, 92, 80 inc. 1 y 11, 55 y 149 bis, todos del CP). El lenguaje es atinente a la técnica jurídica y la solución es satisfactoria dentro del marco de lo opinable.-----

En cuanto a los interrogantes formulados (preguntas 1 a 5) respondió realizando un análisis detallado y ajustado a la Ley 26485 y a la jurisprudencia en materia de género. Las respuestas que brindó, en general, revelaron un conocimiento pertinente dado que fueron adecuadamente fundamentados y contienen solidez argumentativa. En mérito de ello, este Consejo resuelve atribuirle **dieciocho puntos con siete centésimos (18,07)**.-----

**Postulante letra D:** El escrito de acusación respeta los requisitos formales del art. 295 del CPP. De la pertinencia y el rigor de los fundamentos expuestos se desprende un abordaje ordenado y claro de las circunstancias fácticas del caso. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho tienen fundamento en la Ley 26485, la Convención de Belem do Pará y en jurisprudencia vinculada a la temática. La acusación que formula es por los delitos de amenazas simples y lesiones leves calificadas en concurso real (cfr. arts. 149 bis 1º párrafo, 1º supuesto, 89, 92, 80 inc. 1 y 11 y 55, todos ellos del CP) en el marco de la Ley 26485. La solución es satisfactoria dentro del marco de lo opinable y el lenguaje se ajusta a la técnica jurídica.-





Respecto a los interrogantes que se le formularon (preguntas 1 a 5) las respuestas son fundadas, claras y se advierte conocimiento de la temática y un abordaje con perspectiva de género. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **veinte puntos con veinticinco centésimos (20,25)**. -----

**Postulante letra F:** El escrito de acusación cumple con los requisitos formales del art. 295 del CPP. La pertinencia y el rigor de los fundamentos desarrollados exhiben un análisis correcto de los hechos y se advierte ponderación de las pruebas reunidas y del marco de violencia doméstica que caracteriza al caso. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho se sustentan en la Ley 26485 y formula acusación por los delitos de lesiones leves, amenazas simples y violación de domicilio (cfr. arts. 89, 92, 149 bis, 150 y 55, todos ellos del CP). En este contexto normativo, la solución del caso se reputa adecuada en el marco de lo opinable y el lenguaje aplicado es conforme a la técnica jurídica. -----

Las repuestas a los interrogantes formulados (preguntas 1 a 5) son correctas en lo conceptual, se fundan en derecho y se advierte perspectiva de género en el abordaje y en la fundamentación. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **veinte puntos con cuarenta centésimos (20,40)**.-----

**SEGUNDO:** **Calificación final de la entrevista personal pública.** Se hace constar que cada entrevista consistió en cuestiones vinculadas al funcionamiento de las fiscalías temáticas en los casos de sustracción de menores y de concursos de delitos; recaudos en la prioridad de los casos que el fiscal debe resolver; facultades del querellante particular para formular acusación; la retractación de la víctima en los casos de violencia doméstica; actividad procesal defectuosa; relación del fiscal con los medios



## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

de comunicación; la aplicación del criterio de oportunidad del CPP; supuestos de apelación de condena por parte del Ministerio Público Fiscal; entre otros interrogantes.-----

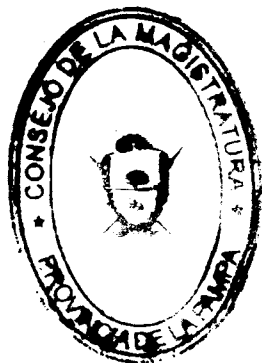
Sobre esa base, y conforme a lo establecido en los artículos 4 de la Ley 2934 y 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----

**COITO, José Luis:** en una apreciación integral, evidenció un conocimiento jurídico sólido, tanto en los aspectos sustanciales como procedimentales del penal; sus respuestas, en lo conceptual, fueron concretas y completas y revelaron un razonamiento analítico de los supuestos fácticos que se le plantearon vinculados a las competencias del cargo para el que se postula. Con base en lo expuesto, este Consejo le asigna una calificación de **veintiocho puntos con cincuenta centésimos (28,50)**. -----

**BALDITARRA, Germán:** en una apreciación integral de su exposición, exhibió un conocimiento suficiente del derecho procesal penal y sustancial; dio respuestas fundadas y se advirtió un manejo coherente de las herramientas procesales disponibles y de las implicancias de las funciones propias del fiscal. En mérito de ello, este Consejo le asigna una calificación de **veintiuno (21) puntos**. -----

**FERRERO, Verónica Silvana:** demostró una preparación pertinente para el cargo que se postula y un conocimiento adecuado del derecho procesal



penal para el ejercicio de la función de fiscal y de la dogmática penal. En un contexto integral, demostró un razonamiento claro en su exposición, con acotaciones y ejemplos vinculados a la casuística y los desafíos cotidianos que plantea el cargo. En base a lo expuesto, este Consejo le asigna una calificación de **veinticinco (25) puntos**.-----

**MÍGUEZ MARTÍN, Raúl Adrián:** reveló una preparación consistente en cuestiones vinculadas al derecho penal sustancial y procesal penal. A partir de su firmeza argumentativa y desarrollo expositivo, evidenció aptitudes técnico-jurídicas y motivación para el cargo. Por ello, este Consejo le asigna una calificación de **treinta y dos puntos con cincuenta centésimos (32,50)**.-----

**TERCERO: Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes.** Visto el detalle de los antecedentes obrantes en los legajos de los postulantes y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se adoptan las calificaciones fijadas por los Consejeros y se RESUELVE: Aprobar la evaluación integral de antecedentes que se adjunta, a saber: ----

- Dr. COITO, José Luis: 4,62 puntos. -----
- Dr. BALDITARRA, Germán: 1, 57 puntos. -----
- Dra. FERRERO, Verónica Silvana: 7,54 puntos. -----
- Dr. MÍGUEZ MARTÍN, Raúl Adrián: 4,71 puntos. -----

En virtud de lo expuesto y habiéndose promediado los puntajes que cada uno de los Consejeros le ha asignado a los concursantes en la prueba de oposición escrita y en la valoración de antecedentes, corresponde aprobar la calificación final las dos etapas mencionadas y develar la identidad de los postulantes intervinientes en la prueba de oposición escrita. -----

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

**RESUELVE:** -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: Postulante letra **B 18,90**; postulante letra **C 18,07**; postulante letra **D 20,25** y postulante letra **F 20,40 puntos**.-----

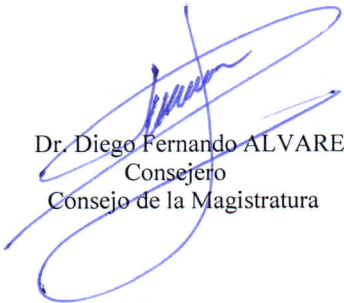
2º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de los postulantes, acto al que han sido convocados para el **jueves 21 de diciembre de 2017**, a las **11:00 horas** en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la calle San Martín Oeste n° 152 de esta ciudad. -----

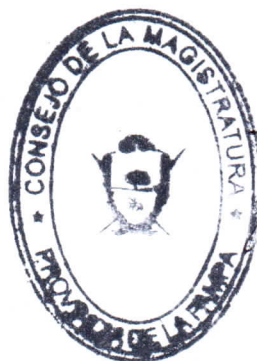
3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: **Balditarra, Germán: 21 puntos; Coito, José Luis 28,50 puntos; Ferrero, Verónica Silvana: 25 puntos; y Míguez Martín, Raúl Adrián: 32,50 puntos**.-----

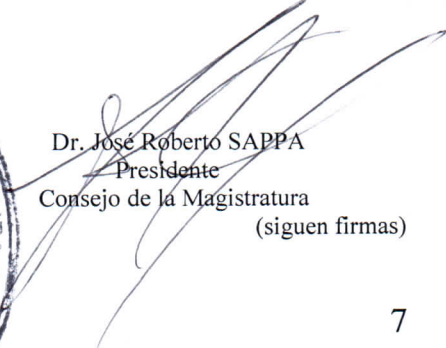
4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: Dr. José Luis COITO: 4,62 puntos; Germán BALDITARRA: 1,57; Dra. Verónica Silvana FERRERO: 7,54, Dr. Raúl Adrián MÍGUEZ MARTÍN: 4,71 puntos. -----

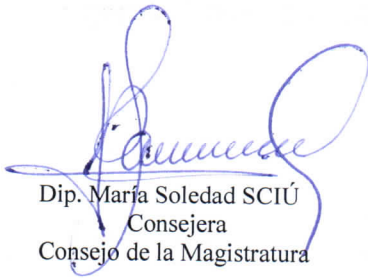
5º) Por Secretaría notifíquese a los concursantes. -----

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los Sres. Consejeros arriba nombrados, todos por ante mí, de lo que doy fe. ----

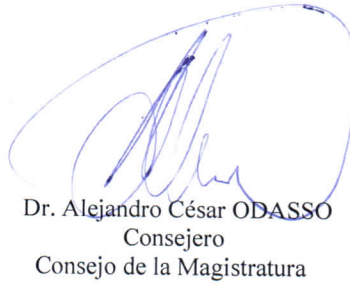
  
Dr. Diego Fernando ALVAREZ  
Consejero  
Consejo de la Magistratura



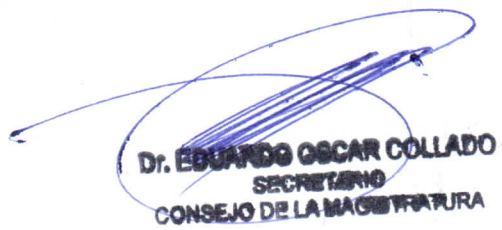
  
Dr. José Roberto SAPPA  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
(siguen firmas)



Dip. María Soledad SCIÚ  
Consejera  
Consejo de la Magistratura



Dr. Alejandro César ODASSO  
Consejero  
Consejo de la Magistratura



**Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO**  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



# Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Ref: Acuerdo n° 1308.

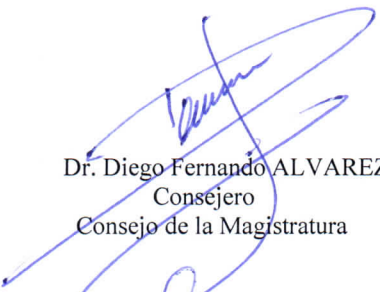
## ANEXO I

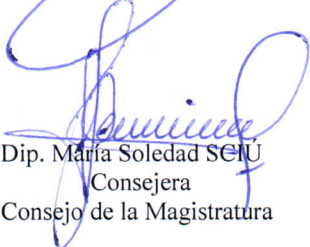
### CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

Concurso: Fiscal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en General Acha (Expte. n° 356/16).

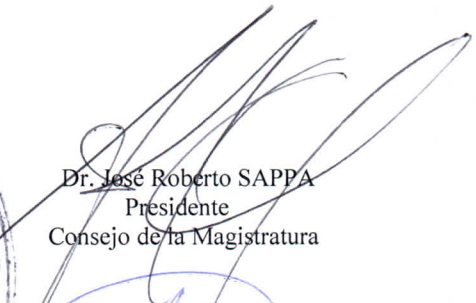
Ley n° 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)


Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
BALDITARRA, GERMAN	1,32		-	0,25	-
COITO, JOSÉ LUIS	4,62	-	-	-	-
FERRERO, VERÓNICA SILVANA	4,29	3	-	0,25	-
MÍGUEZ MARTIN, RAÚL ADRIÁN	3,96	-	-	0,75	-

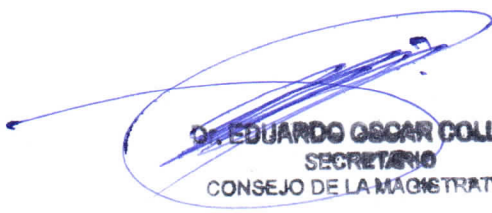
  
Dr. Diego Fernando ALVAREZ  
Consejero  
Consejo de la Magistratura

  
Dip. María Soledad SCIU  
Consejera  
Consejo de la Magistratura



  
Dr. José Roberto SAPPA  
Presidente  
Consejo de la Magistratura

  
Dr. Alejandro César ODASSO  
Consejero  
Consejo de la Magistratura

  
Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO  
SECRETARIO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA